

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210014300.
Demandante: ARIEL DIAZ GARZON.
Demandado: JUSTO GERMAN GARCIA MENDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ARIEL DIAZ GARZON., contra JUSTO GERMAN GARCIA MENDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 26 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y del documento letras de cambio, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ARIEL DIAZ GARZON., contra JUSTO GERMAN GARCIA MENDEZ.

2º Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ARIEL DIAZ GARZON., contra JUSTO GERMAN GARCIA MENDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 15 de marzo de 2018:

- a. Por la suma de Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 2.0% mensual, pactada en el título, sin que exceda la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-06-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 15 de abril de 2018:

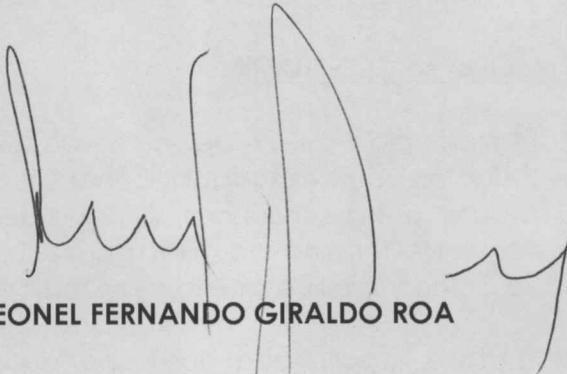
- c. Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$4.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 2.0% mensual, pactada en el título, sin que exceda la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-06-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído al demandado JUSTO GERMAN GARCIA MENDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ